

Santiago de Cali, 01 Octubre de 2008.

Doctor:

JOSE LUIS PEREZ OYUELA

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

E.S.D

Cordial saludo,

Presento a consideración el proyecto de Acuerdo **“Por medio del cual se regula el funcionamiento de los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que prestan servicios a las personas mayores en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”**, para que se adelante su estudio, trámite y aprobación en sesiones ordinarias.

Atentamente,

JAIME ADOLFO GASCA CUELLAR.

Concejal de Santiago de Cali

Proyecto de acuerdo No

“Por medio del cual se regula el funcionamiento de los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que prestan servicios a las personas mayores en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un deber constitucional del Estado Colombiano brindarle a todos los ciudadanos las condiciones necesarias para tener una vida digna. En el caso del adulto mayor quien por su condición de alta vulnerabilidad, en razón de su edad y estado de salud física y mental, a sus precarias condiciones socioeconómicas y el desconocimiento de sus derechos fundamentales, requiere estrategias que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, no sólo como reconocimiento a su contribución al desarrollo del país, sino por el trato honroso que ellos merecen.

El envejecimiento es un proceso que se construye a lo largo de todo el ciclo vital a partir de variables absolutamente relativas y dependientes de procesos culturales, sociales e históricos. Esto obliga a un cambio cultural que motive la valoración y respeto de los Adultos Mayores en nuestra sociedad y a la adopción de mecanismos y estrategias, por parte del Estado, tendientes a garantizar el bienestar integral de esta población.

La sociedad debe garantizar el acceso a toda la población a un proceso de envejecimiento digno. No se puede ignorar que el respeto a la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado y que la integridad del ser humano constituye la razón de ser y el fin último de la organización estatal.

En nuestra ciudad se vive una situación donde todo un sector de la población no tiene acceso a envejecer dignamente. El envejecimiento en condiciones de vulnerabilidad no es un hecho biológico y natural sino una construcción social y política, por lo cual debemos pensar en como resolver los problemas para asumir proyectos y procesos más realistas y equitativos.

Es importante destacar que en el ámbito internacional se ha estudiado la problemática que enfrentan los adultos mayores y se han adquirido compromisos para brindar una protección especial a este grupo poblacional y garantizar la defensa de sus derechos.

Es hora que el Gobierno Municipal asuma verdaderos compromisos con la comunidad y emprenda acciones para dignificar las condiciones de vida del adulto mayor.

En muchas ocasiones y por diversos motivos, el cuidado y la atención de los adultos mayores, es confiado a Instituciones geriátricas o gerontología, ya que estas personas requieren tratamiento especial. Este tipo de servicio demanda profesionalismo, respeto, responsabilidad, eficiencia y tolerancia, además de una significativa atención en salud, dadas las condiciones de desgaste físico que normalmente afecta esta población.

Sin embargo, es frecuente observar la difícil situación que vive gran parte de los adultos mayores vinculados a estas instituciones que les brindan diversos servicios, las cuales no cumplen con los requisitos básicos y permiten que a su interior se desarrollen conductas que atentan contra los derechos humanos de esta población.

Los hogares geriátricos y gerontológicos tienen como objetivo ofrecer un servicio de alta calidad y humanizado, deben enlazar de forma acertada el ambiente físico, organizacional social, de manera que se integre un ambiente general que ofrezca condiciones que permitan a sus residentes vivir con dignidad en un medio motivador y armónico.

El adulto mayor debe contar con servicios de salud integrales y adecuados a sus necesidades, que garanticen una mejor calidad de vida en la vejez y la preservación de su funcionalidad y autonomía. Debe contar con políticas que promuevan su seguridad económica, participación social y educación, de manera que sean parte activa de la sociedad.

Es responsabilidad del Concejo Municipal de Santiago de Cali entregarle al adulto mayor y a su familia, las herramientas para que este tipo de instituciones cumplan con su verdadero objetivo entregarle al adulto mayor la posibilidad de vivir tranquilamente en instituciones de alto nivel, que les brinden todas las garantías para desarrollarse emocional y mentalmente.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La iniciativa propuesta encuentra soporte constitucional y legal en las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 1o.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

ARTICULO 2o.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

ARTICULO 13.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (subrayado fuera de texto)

ARTICULO 46.

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

Los anteriores preceptos Constitucionales se establece en desarrollo del artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de Diciembre de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado mediante la ley 74 de 1978 artículo 9.

El inciso final del artículo 46 atribuye al estado la garantía de la prestación el servicio público de la seguridad social y la prestación de los servicios complementarios de la misma, específicamente el subsidio alimentario en caso de indigencia, prestación desarrollada por los artículos 257 y siguientes de la ley 100 de 1993.

Ley 715 de 2001,

ARTÍCULO 43. Competencias de los Departamentos en Salud.

"...

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

..."

ARTÍCULO 44. Competencias de los Municipios.

"...

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

..."

Acuerdo No. 06 de Agosto 04 de 1994,

ARTÍCULO 18. Atribuciones. Corresponde al Concejo:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y de la corporación..

..."

Decreto 2150 de 1995,

ARTÍCULO 46.- Supresión de las licencias de funcionamiento.

"Sin perjuicio del régimen establecido para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los artículos siguientes con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública."

ARTÍCULO 47.- Requisitos especiales. A partir de la vigencia del presente Decreto, los establecimientos a que se refiere el artículo anterior sólo deberán:

"1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y designación expedida por la entidad competente del respectivo municipio.

2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.

3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

4. Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.

5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

6. Cancelar los impuestos de carácter distrital y municipal.

Parágrafo.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Oficina de Planeación del Municipio correspondiente."

Resolución No 6507 de 1977, MINISTERIO DE SALUD

"Por la cual se expide el modelo de estatutos para Centros de Bienestar del Anciano."

Decretos y Resoluciones Municipales

- ✓ **ACUERDO 01 DE 1996**
- ✓ **ARTICULOS 241- 246** “Por el cual se dictan normas sobre la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Central Municipal, y con relación a algunas entidades de la Administración Municipal descentralizada y se expiden otras disposiciones”.
- ✓ **ACUERDO 70 DE 2000.**
- ✓ **ACUERDO 95 DE 2002.**
- ✓ **ACUERDO 135 DE 2004.**

Atentamente,

JAIME ADOLFO GASCA CUELLAR
Concejal de Santiago de Cali.

Proyecto de acuerdo No ____

“Por medio del cual se regula el funcionamiento de los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que prestan servicios a las personas mayores en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Determinar las condiciones básicas para el funcionamiento de los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que presten servicios de atención a las personas mayores en el Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO. Los servicios que presten los hogares geriátricos y gerontológicos deberán tener como mínimo los siguientes componentes de atención:

- A. **Nivel nutricional:** La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali unificará las minutas nutricionales, que aseguren los mínimos vitales, siguiendo los parámetros técnicos y jurídicos dados para tal efecto en las guías alimenticias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Protección Social y la UNICEF.
- B. **Talento Humano.** A fin de lograr una adecuada atención de las personas mayores en los Hogares Geriátricos, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, determinarán los estándares mínimos de calidad en cuanto a personal.
- C. **Plan Integral de Atención de Emergencias.** Los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que presten servicios de atención a las personas mayores en el Municipio de Santiago de Cali, diseñarán un plan integral de atención de emergencias, conforme a los requerimientos establecidos en las normas vigentes.
- D. **Plan de Atención Institucional.** Desde la perspectiva de los derechos, los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que prestan servicios de atención a las personas mayores deben implementar acciones integrales, donde los factores de salud, sociales, ocupacionales, emocionales y económicos garanticen la calidad de vida de las personas

atendidas, bajo los principios de dignidad, independencia, participación, autorregulación y cuidados.

Estas acciones integrales deben reflejarse en metodologías estrategias y cronogramas que den cuenta de un tejido coherente al ejercicio de los derechos en la dinámica institucional.

- E. **Plan para la actividad física, cultural y educativa.** Los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que presten sus servicios en el Municipio de Santiago de Cali, deberán desarrollar e implementar planes y proyectos que promuevan el deporte, la cultura y la educación como parte fundamental del desarrollo integral del Adulto Mayor.
- F. **Portafolio de Servicios.** Cada Hogar Geriátrico y Gerontológico de manera autónoma implementará servicios de acuerdo a la normatividad existente, recursos e idoneidad en el tema, describiendo los objetivos, naturaleza del servicio y perfil de la población que atenderá, lo cual permitirá definir en el marco de la gerontología y/o de la geriatría el énfasis de su labor, garantizando el ejercicio de los derechos y la transversalidad del componente del desarrollo humano en cada uno de sus servicios.
- G. **Infraestructura y Dotación.** Las especificaciones físicas, sanitarias, equipos y elementos de los hogares geriátricos y gerontológicos que presten servicios a las personas mayores, serán reglamentadas por la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y la Secretaría de Salud, sin que en ningún caso se hagan más gravosas las exigencias actuales.
- H. **Plan de Salud Ocupacional.** Los Hogares Geriátricos y Gerontológicos implementarán actividades de medicina del trabajo, dirigidas a mejorar las condiciones psicosociales y de salud de los encargados del cuidado de las personas mayores, conforme a lo establecido con la ARP.

ARTICULO TERCERO. INTEGRACION FAMILIAR Y SOCIAL. Para todos los casos, los Hogares Geriátricos y Gerontológicos que presten servicios de atención a las personas mayores en el Municipio de Santiago de Cali, promoverán e impulsarán la vinculación y participación del grupo familiar y de la sociedad, como participantes activos y permanentes en el cuidado y desarrollo integral de este sector de la población, así como en la defensa y garantía de sus derechos humanos, para lo cual dispondrán de un plan.

Las instituciones que prestan servicios a la población mayor, apoyarán el fortalecimiento de redes interinstitucionales, en beneficio de esta.

ARTICULO CUARTO. REGISTRO DE INSCRIPCION. La Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social creará un registro único de inscripción de los hogares geriátricos y gerontológicos que actualmente funcionan en el la Ciudad de Santiago de Cali y que se constituyan con posterioridad al presente acuerdo en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de centrar la información y verificar el cumplimiento de las normatividad aplicable.

Los Hogares Geriátricos y Gerontológicos dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo para inscribirse en el respectivo registro.

PARAGRAFO. El registro único de Inscripción estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Internet de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO. REGLAMENTACION. La Administración en cabeza de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y de la Secretaría de Salud, expedirá la reglamentación de acuerdo a las competencias de cada sector.

ARTICULO SEXTO. DIVULGACION. Corresponde a la secretaría de Desarrollo y Bienestar Social y a la Secretaría de Salud Municipal, en coordinación con otros sectores competentes en la materia la divulgación del presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

